

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué mercancías ingresan por Importa Fácil?

Generalmente cualquier mercancía contenida en envíos postales y transportados a través de Serpost S.A, cuyo valor no supere los US\$ 2 000.00 por envío, no se trate de mercancía prohibida y en el caso de mercancía restringida que esté autorizada por el sector competente.

2. ¿Qué no puedo importar por Importa Fácil?

Mercancía cuyo valor supere los US\$ 2 000.00 por envío, se trate de mercancía prohibida o mercancía restringida sin autorización del sector competente.

3. ¿Existe un peso máximo por envío postal?

El límite de peso es determinado por cada Administración Postal del país de origen del envío, sin embargo en ningún caso podrá exceder de 31.5 Kg., por lo que previamente a realizar la compra del envío es pertinente conocer el límite permitido según cada país.

4. ¿Qué hago para que mi mercancía llegue por Serpost S.A. y se acoja a Importa Fácil?

Indicar a la persona o empresa que te remita la mercancía a través de la Administración Postal de su país y que tenga convenio con Serpost S.A., de esta manera su acogimiento a Importa Fácil está garantizado, salvo que por las características de la mercancía sea imposible su acogimiento (por ejemplo: equipaje no acompañado, excede el valor de US\$ 2 000.00, mercancía prohibida, etc.).

En el caso de compras por internet usualmente la página que vende el producto ofrece entre sus opciones de transporte a Serpost S.A. como EMS (Express Mail Service) o servicio postal nacional, para lo cual deberás evaluar la tarifa y el tiempo de espera que mejor se adecúe a tu economía y necesidad.

5. ¿Se llenan formularios en Importa Fácil?

No se llenan formularios, dado que la información es electrónica, por lo que el usuario solo firma el formulario que le indique la SUNAT (en Lima y Callao) o SERPOST S.A. (en provincias).

Si el usuario no está de acuerdo con la información de la Declaración Importa Fácil - DIF, podrá solicitar su rectificación o cambio de destinación aduanera, previo al recojo del envío.

6. ¿Con qué documentos de identidad puedo importar?

Todo importador deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Sin embargo, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/210.htm>), **excepcionalmente** una persona natural puede efectuar, entre otras, las siguientes operaciones de importación sin necesidad de RUC:

- Cuando realice en forma ocasional importaciones de mercancías cuyo valor FOB por operación no exceda de mil dólares americanos (US\$ 1000.00) y siempre que registre hasta tres (3) importaciones anuales como máximo.
- Cuando por única vez en un año calendario, importe mercancías cuyo valor FOB exceda los mil dólares americanos (US\$ 1000.00) y siempre que no supere los tres mil dólares americanos (US\$ 3000.00).

Si no se encontrara dentro de los supuestos anteriores, deberá contactarse directamente con los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a efectos de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y/o consultar las facultades para cada régimen de RUC.

7. ¿Qué es el DPO?

El DPO (Documento Postal de Origen), es el documento con el cual se remite el envío del país de origen a Perú, conocido como guía postal o código identificador cuyo número de codificación está compuesto de letras y números (por ejemplo: "CP123456789US"), mediante el cual se puede saber el estado del envío postal a través de la página web de SUNAT o su aplicativo APP SUNAT/ Regímenes Especiales/Importa Fácil.

8. ¿Cómo puedo saber el estado de mi envío?

Para saber el estado de envío, previamente debe contar con el número de DPO (Documento Postal de Origen) remitido desde el país de origen, para lo cual puede consultarle a la persona o proveedor que te remitió el envío.

Es recomendable primero verificar el seguimiento del envío postal en el portal Web de Serpost S.A. www.serpost.com.pe, a través del menú Seguimiento Track and Trace consignando el código identificador (número de DPO); en el caso que no registre trámite actual en la aduana de Perú deberás contactarte con Serpost S.A. a fin que te indique los detalles para la entrega o recojo de tu envío.

En el caso que registre trámite ante la aduana de Perú, podrás consultar su estado a través del portal Web de la Sunat: www.sunat.gob.pe, ingresando al menú de Operatividad Aduanera en la sección Importa Fácil y dando clic a la opción Consulta de envío postal, donde podrás consultar por el número de DPO o Aviso de Llegada del envío postal.

9. ¿Cuáles son los estados en que puede estar mi envío postal ante la SUNAT?

El envío postal puede estar en uno de los siguientes estados:

Pendiente: El paquete se encuentra en espera de atención y todavía no ha pasado el control aduanero. El citado estado no debe demorar mucho tiempo, de persistir debe comunicarse con SERPOST S.A. a fin de que le brinden información de los motivos de la demora.

Distribución Directa, cuando tu envío está disponible para que Serpost S.A. lo entregue sin pagar tributos ni presentar declaración aduanera.

Asignado: cuando tu envío está en trámite ante la aduana, pudiendo culminar en uno de los estados siguientes; si la asignación dura más de un día hábil podrás contactarte con Sunat para solicitar los detalles.

Notificado: cuando tu envío es observado por falta de documentación que sustente el valor ante aduanas, requiera de permisos de entidades competentes u otros motivos según sea el

caso. Para lo cual deberás presentar la documentación requerida para continuar el trámite ante la aduana.

Si se encuentra en Lima o Callao, en los casos que la Administración Aduanera lo determine deberá acercarse a la sede de SERPOST S.A. donde se encuentra su paquete (Lince o Los Olivos), con la finalidad de realizar los trámites aduaneros. Para que conozca la sede sugerimos verificar en el Aviso de Llegada o comunicarse directamente con SERPOST S.A.

Para el caso de, Lima, Callao y Provincias, el consignatario puede enviar un correo a importafacil@sunat.gob.pe, adjuntando la documentación requerida en la notificación e indicando que están dando respuesta a la notificación N° 244-3Z3103-SUNAT-2016-XXXXX y consultando si es necesario que Usted envíe los documentos físicamente. Si le indican que es necesario que envíe físicamente, el destinatario deberá acercarse a SERPOST S.A. de su localidad a fin de que envíe la documentación solicitada.

Numerado, cuando tu envío cuenta con una DIF que deberás firmar previo al pago de los tributos de corresponder, para lo cual deberás acercarte a la oficina autorizada de Serpost S.A. para firmar la declaración y recoger tu envío una vez que registre “Levante Autorizado” en el portal Web de la Sunat.

Despacho presencial: cuando tu envío solo puede entregarse luego que hayas culminado personalmente el despacho aduanero, debiéndote acercar a la oficina de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (por ejemplo: envíos con destino a Lima y Callao que se traten de mercancías restringidas o no califiquen como distribución directa).

Retirado: cuando tu envío no pueda atenderse con una DIF – Declaración Importa Fácil, por tratarse de mercancías cuyo valor supera los US\$ 2,000.00, se trata de equipaje no acompañado o debe atenderse con otro tipo de declaración. Para lo cual podrás contactarte con Sunat para que te indique el trámite aduanero que podrías seguir.

10. ¿Qué es distribución directa?

Es la calificación que la Sunat otorga a los envíos que para su entrega al destinatario o importador no requieren de declaración simplificada de importación ni de trámite alguno ante la aduana.

11. ¿Qué bienes son de distribución directa?

Tenemos los siguientes:

Correspondencia, documentos, diarios o publicaciones periódicas sin fines comerciales, y
Envíos cuyo valor FOB sea hasta US\$ 200.00, excepto:

- Los que contengan mercancías restringidas y otras establecidas por la SUNAT,
- Formen parte de varios envíos remitidos a un mismo destinatario en un mismo medio de transporte cuyo valor FOB en conjunto supere los US\$ 200.00, y
- Otros que la SUNAT establezca.

12. ¿Qué hacer si me notifican por mercancías restringidas?

Le informamos que existen mercancías que se consideran mercancías restringidas; es decir, que por mandato legal requieren autorización de su respectiva entidad competente para ser sometidas a un determinado régimen aduanero.

En ese sentido, si usted recibe una notificación que indica MERCANCIA RESTRINGIDA, debe leer detenidamente lo que la SUNAT te está requiriendo para el trámite en aduana de su envío, luego tramitar el documento autorizante ante el sector estatal competente, para lo cual es recomendable previamente contactar vía telefónica o Internet al sector competente para que te orienten acerca de los requisitos para obtener el documentos autorizante.

Una vez que se obtenga el documento autorizante, lo podrás presentar a través de Serpost S.A. si te encuentras en provincia, pero para las provincias de Lima y Callao deberás presentarlo personalmente en la agencia postal donde se encuentra tu envío, luego de lo cual de ser conforme la SUNAT culminará el despacho dando el levante autorizado para que puedas recoger tu envío depositado en Serpost S.A.

Para conocer si su envío contiene una mercancía considerada restringida, sugerimos revisar la información a través del enlace: <http://www.aduanet.gob.pe/servlet/AICONSMrestri>

13. ¿Qué hacer si no me autorizan el ingreso de mi mercancía restringida o si se trata de mercancía prohibida?

Podrás abandonar tu envío o comunicar a Serpost S.A. que no vas recoger tu envío, en ambos casos, Serpost S.A. se encarga de devolver el envío al país de origen cuando no ha sido posible su entrega al destinatario y el remitente no haya señalado que se abandone el envío.

Sin embargo, si tu envío además contiene mercancía que no es restringida, ésta podrás recogerla previa solicitud de desdoblamiento de tu envío ante Serpost S.A. quien devolverá la mercancía restringida, en este caso la parte que recojas será con Declaración Importa Fácil – DIF.

14. ¿En qué casos un envío postal no se puede devolver al país de origen?

Un envío postal no se puede devolver a origen cuando el remitente haya señalado que se abandone el envío cuando no pueda entregarse al destinatario o cuando se encuentre en situación de abandono legal por no haber sido destinado o devuelto dentro de los plazos previstos legalmente.

15. ¿Cuánto tiempo un envío postal puede permanecer en Perú sin ser entregado al destinatario?

El plazo de conservación de un envío postal, es el tiempo que un envío postal puede permanecer en Perú sin ser entregado al destinatario, el cual es de dos meses computados a partir de la fecha en que Serpost S.A. comunica el envío a la Sunat.

Sin embargo, operativamente Serpost S.A. antes del vencimiento del plazo conservación procede a devolver los envíos cuando el destinatario aún no lo ha recogido o no ha solicitado su retención para culminar trámites previos para el recojo (permisos del sector competente, pago de tributos, etc.).

16. ¿Qué es la DIF?

Es la **Declaración Importa Fácil** que luego de la verificación hecha por el funcionario de la SUNAT el destinatario firma en señal de conformidad a fin que pueda recibir o importar los envíos postales cuyo ingreso a Perú requieren de una declaración simplificada y del pago de tributos que en ella se señalen.

17. ¿Qué envíos requieren de una DIF?

Los envíos que no califican como distribución directa o se traten de mercancías restringidas, hasta por un valor de US\$ 2 000.00 por envío.

18. ¿Qué tributos debo pagar por mi envío?

Le informamos que el Procedimiento DESPA-PG.13, Envíos Transportados por el Servicio Postal, establece lo siguiente:

Partidas Únicas:

9810.00.00.10 - Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) por envío postal. **NO paga Ad/Valorem, ni IGV.**

9810.00.00.20 - Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00) por envío postal. **Paga 4% de Ad/Valorem y 18% de IGV.**

NOTA: Cuando el valor FOB de los envíos no supere los US \$ 200.00 por envío y por la naturaleza de la mercancía no se clasifiquen en la SPN 9810.00.00.10, se asigna la subpartida nacional que corresponda en el Arancel de Aduanas y se aplica el Código Liberatorio N° 4468. Esta disposición también es aplicable a los envíos remitidos a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP que no superen en conjunto el valor precitado.

Mercancías Excluidas de las Partidas Únicas

Se excluyen de las Partidas Únicas y no califican como envíos de distribución directa cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Su importación esté afecta al Impuesto Selectivo al Consumo.
- b) Su importación esté sujeta a recargos.
- c) Contengan en todo o parte mercancía restringida y/o prohibida.
- d) Constituyan donación.
- e) Regularicen algún régimen aduanero precedente.
- f) Se hayan sometido al régimen aduanero de exportación.

NOTA: Cuando se trate de la importación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, para personas en tratamiento médico debidamente acreditado, por un valor FOB que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10 000,00), debe utilizarse los códigos liberatorios 4439 (medicamentos para enfermedades oncológicas y VIH/SIDA) y 4450 (medicamentos para la

REGRESAR

diabetes), para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios.

19. ¿Cómo se calculan los tributos que debo pagar?

Respecto al cálculo de los tributos que gravan la importación de una mercancía, le informamos que la base imponible sobre la cual se aplican los impuestos es el valor en aduana, constituida por la sumatoria de los siguientes valores (tener en cuenta que el precio tomado por Aduanas es el precio realmente pagado o por pagar).

Valor US\$ FOB (o equivalente) establecido por la factura (en principio)
+
Valor US\$ Flete Internacional (documento de transporte)
+
Valor US\$ Seguro Internacional (en caso no estar asegurada se aplican tablas referenciales)

Valor en aduana = Base imponible

Esto quiere decir que si el valor en aduanas de su mercancía en el ejemplo dado: (FOB + Flete + Seguro) fuese de US\$ 800 y su envío se clasifica en la Partida Única 9810.00.00.20

Usted pagaría:

Ad/valorem 4% de US\$800.00: US\$ 32.00

Súmanos al Valor FOB el Ad/Valorem calculado: US\$ 800.00 + US\$32.00 = US\$ 832.00

Sobre los US\$ 832.00 se calcula el IGV+IPM 18% de US\$ 832.00 = US\$ 149.76.

Total de tributos a pagar: US\$ 32.00 + US\$ 149.76 = US\$ 182.00 (ciento ochenta y dos dólares de Estados Unidos de América).

20. La aduana ha observado el valor de mi mercancía y me ha notificado requiriéndome sustentar el valor de mi mercancía ¿Qué debo presentar?

Hacemos de su conocimiento el D.S. N° 186-99-EF, Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, que en su art. 26 textualmente dice:

“..Artículo 26.- En los casos de Despacho Simplificado de Importación, a elección del importador, podrá determinarse el Valor en Aduana de acuerdo con la Cartilla de Referencia de Valores que se publique en el Portal de ADUANAS, o en mérito a la aplicación de los Métodos de Valoración del Acuerdo.”. En ese sentido le brindamos la siguiente información:

La “CARTILLA DE REFERENCIA DE VALORES”, que puede ser descargada del siguiente enlace:<http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/aprueban-la-cartilla-de-referencia-de-valores-y-sus-instr-resolucion-no-09-2016-sunat5f0000-1377790-1>

EI “PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DESPA-PE.01.10a: VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SEGUN EL ACUERDO DEL VALOR DE LA OMC”, que puede ser descargada del siguiente enlace:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importac/procEspecif/despa-pe-01-10a.htm>

Asimismo, le informamos que en virtud del Acuerdo de valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, si correspondiera la Aplicación del Método 1, a fin de sustentar el método del Precio Realmente Pagado o Pagar, puede presentar:

- Factura Comercial (ver el literal b) del numeral 22 de la Sección VII del PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DESPA-PG.01-A)

- Lista de Precios General (ver numeral 32 de la Sección V del PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DESPA-PE.01.10A)
- Transferencia Internacional en la cual indique si es un pago total o parcial, el N° de Factura, indicando la descripción de la mercancía, Incoterms, empresa, entre otras descripciones que hacen referencia que ese pago es efectivamente de esa transacción comercial ver numeral 31 de la Sección V del PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DESPA-PE.01.10a. (Solicitar a su Sectorista del Banco).
- Asiento Contable Legalizado Notarialmente donde se registre la compra de la mercancía y salida de dinero.
- Documentos Comerciales: Página web del proveedor, Factura Proforma, Orden de Compra, Contrato Compra Venta entre otros documentos comerciales que sustente su compra.

21. Me han ajustado el valor de mi mercancía y no estoy de acuerdo con lo que me han cobrado por tributos aduaneros ¿Dónde y cómo puedo reclamar?

Si usted ya ha cancelado los derechos tributarios, puede solicitar la **RECONSIDERACIÓN DE VALOR** por medio de un expediente, para lo cual deberá remitir en un sobre cerrado, dirigido a la “DIVISIÓN DE ENVÍOS POSTALES – IAAP”, los siguientes documentos:

1. Declaración Importa Fácil.
2. Solicitud: “Reconsideración de Valor” (Dirigida a la División de Envíos Postales, En esta se debe identificar usted con sus datos completos, los datos de su envío postal (número de Declaración Importa Fácil y número de aviso de llegada), exprese su solicitud de reconsideración del valor de su declaración y al final firme la misma
3. Copia de DNI.
4. Ficha RUC de corresponder.
5. Notificación SUNAT-ADUANAS.
6. Factura comercial o comprobante de pago original.
7. Lista de precios del proveedor, considerando descuentos de corresponder.
8. Transferencia bancaria que realizó por el pago de su mercancía o movimiento bancario.

Estos documentos podrá remitirlos en la dependencia de SUNAT de su localidad, remitiéndolos a la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal del Callao – Lima. Una vez recibida la información, la Administración Aduanera procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de poder dictaminar la conformidad o no de su solicitud.

22. Me han devuelto una envío realizado a través de Exporta Fácil ¿Cuál será el tratamiento de mi mercancía?

El tratamiento simplificado de los envíos de exporta fácil devueltos, se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” DEPA-PG.26 (versión 1), donde se señala que:

Los envíos de exporta fácil devueltos al país deben destinarse mediante declaración simplificada al régimen de envíos postales de conformidad con el procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” DESPA-PG.13, siempre que su valor no supere los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00). Tratándose de montos superiores, los envíos se destinan de conformidad con procedimiento DESPA-PG.26 “Reimportación en el mismo estado”.

La empresa de servicio postal comunica a la administración aduanera la devolución de los envíos a través de la transmisión del documento de envío postal desconsolidado, consignando en la declaración aduanera de mercancías respectiva el código liberatorio 22 y el número de la Declaración exporta fácil como régimen precedente.